



Acta No. 032

Sesión ordinaria del CTCP |

Bogotá D.C., 23 de junio de 2020

Hora: 8:30 AM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Ajustes al reglamento del comité de la profesión contable
4. Reunión con el presidente del Comité de la Profesión contable
5. Comunicación de la JCC sobre el CONPES de emprendimiento (mecanismos de registro de los recursos de capital condonable o cofinanciación otorgados por el Gobierno Nacional)
6. Revisión de temas relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal
7. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el quórum total para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Ajustes al reglamento del comité de la profesión contable

Los consejeros revisan y aprueban las modificaciones propuestas por el presidente del Consejo. El reglamento ajustado se anexa como parte de esta acta (anexo 1).

4) Revisión de la metodología propuesta por el presidente del Comité de la Profesión contable

Los miembros del consejo revisan la propuesta temática elaborada por el presidente del comité de la profesión contable, los consejeros acogen la propuesta y se comprometen a prestar todo su apoyo a las actividades del comité.

Carlos Augusto Molano informa que por efecto del retiro del Dr. Hernando Bermudez, y la decisión de que los miembros del CTCP no participarían en los comités, será necesario reestructurar los grupos de trabajo, esto se hará cuando se integren al grupo otros invitados, como los gremios y las autoridades.

Jesús María Peña Bermúdez solicita que en la carta mediante la cual se invita a formar parte del comité de la profesión contable, se incluya también la invitación para participar en el comité de la revisoría fiscal. Los miembros del consejo aprueban este requerimiento y recomiendan que se invite como miembros a un representante de la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia de Servicios Públicos, Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, además de los representantes de los gremios empresariales.

5) Comunicación de la JCC sobre el Conpes de emprendimiento (mecanismos de registro de los recursos de capital condonable o cofinanciación otorgados por el Gobierno Nacional)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



El presidente del CTCP informa a los consejeros sobre la comunicación remitida por el director de la UAE JCC relacionada con la forma de contabilización de los recursos del capital condonable o cofinanciación otorgados por el Gobierno Nacional. Los consejeros aprueban dar todo el apoyo necesario para buscar mecanismos que permitan el adecuado registro y presentación de dichos recursos, para ello se requiere conocer las condiciones bajo las cuales se otorgan los recursos.

6) Revisión de temas relacionadas con el ejercicio de la revisoría fiscal

El presidente del CTCP presenta para revisión de los miembros del consejo un documento que contiene una lista no exhaustiva de temas que están relacionados con la revisoría fiscal, en este se incluye una serie de preguntas que se espera tengan una respuesta en las discusiones internas del CTCP, y también de quienes tengan interés en el tema. Indica el presidente del CTCP que esta lista de preguntas pueda servir como un documento base para las discusiones que se darán en los comités que han conformado por el Consejo, manteniendo la autonomía de ellos para establecer su agenda. (Ver anexo 2)

Jesús María Peña propone que se acoja la propuesta realizada por Paulino al comité en el cual se proponen cinco ejes temáticos: a) Definición de la revisoría fiscal; b) Funciones del revisor fiscal, c) Entidades obligadas a tener revisor fiscal, d) Calidades del revisor fiscal y, e) Derecho y deberes del revisor fiscal.

El consejero Jesús María Peña manifiesta que él ha condensado en cinco (5) grandes temas los aspectos a proponer al comité para buscar análisis con conclusiones sobre los cuales se puede estructurar un proyecto normativo que identifica en:

- 1) Definición de la Revisoría Fiscal
- 2) Funciones
- 3) Obligados
- 4) Calidades del Revisor Fiscal
- 5) Derechos y deberes.

Los consejeros exponen que todas las sugerencias son bien recibidas y acuerdan continuar trabajando y prestando apoyo al comité de la revisoría fiscal.

7) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 12:00 M. del 23 de junio de 2020.

Para constancia firman:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Leonardo Varón García

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Anexo 1

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA CTCP REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

El presente reglamento tiene por objeto establecer y definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités para la modificación de la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Los Comités tienen como objetivo la revisión de la Ley 43 de 1990 y la estructuración de una propuesta de marco legal para regular el ejercicio de la contaduría pública, las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: De acuerdo con lo indicado en el artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados “Ley 43 de 1990” con el fin de apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN: El CTCP con la colaboración de la comunidad Contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros que podrán sesionar mínimo con la mitad de sus miembros, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales con experiencia en el estudio y/o ejercicio de la profesión contable y su regulación;
- b) Invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité y tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro del mismo;
- c) Las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público, funcionarios de los órdenes nacional, departamental o municipal que tengan interés en la regulación de la profesión de los contadores públicos;
- d) Profesionales representantes del sector empresarial;
- e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una sociedad de contadores públicos;
- f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas de Contaduría Pública;
- g) Profesionales en representación de gremios y agremiaciones de contadores que tengan interés en la reglamentación de la contaduría pública;
- h) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo del comité y tengan voluntad de participar;
- i) Analistas de la información financiera;
- j) Otros profesionales que representen otros grupos que tengan interés en la reglamentación de la profesión contable.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



El CTCP conformará comités en Bogotá D.C. y en otras ciudades del país, donde a partir del compromiso de sus miembros se garantice, su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento, para hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la revisoría fiscal y su ejercicio.

PARÁGRAFO 1°. Podrán participar en los comités los preparadores, revisores fiscales, aseguradores, gremios y asociaciones profesionales y empresariales, autoridades, y otros usuarios de la información financiera.

PARÁGRAFO 2°: La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314, y su constitución y funcionamiento serán democráticos, en las discusiones y en todos sus actos se practicará el respeto, la tolerancia y la transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3°: Con excepción de los representantes de las entidades gubernamentales, los miembros de los Comités participarán con derecho a voz y voto, a título personal.

PARÁGRAFO 4°. En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo, en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para funcionar por el Ministerio de Educación Nacional; en las Agremiaciones y Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO 5°. El CTCP podrá autorizar la creación de comités con un número menor a diez (10) miembros, en aquellos casos en los que en la región no se alcance el número mínimo requerido en este reglamento. Teniendo en cuenta que los comités pueden operar de manera virtual, a los comités regionales podrán integrarse profesionales de otras ciudades.

ARTÍCULO 4º. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1°: Los comités se reunirán cada quince (15) días; sesionarán como mínimo con la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ: Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación; mediante el análisis de aspectos concretos relacionados con la modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la contaduría pública y las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes; con el fin de proporcionar propuestas específicas al CTCP.
- b) Analizar aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la profesión, ello con el fin de emitir propuestas específicas al CTCP.
 - c) Conformar equipos para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten.
 - d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. El Comité se conformará inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso nuevos miembros. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de ellas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

PARÁGRAFO 1°. Todo profesional que desee pertenecer a un comité lo manifestará por escrito al CTCP.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia a los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito de este, que consiste en desarrollar un proyecto de norma sobre la modificación de ley 43 de 1990 y normas concordantes.

ARTÍCULO 8°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de los Comités, tendrán entre otras los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
 - b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité.
 - c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro del Comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
 - d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité.
- Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO: En los comités las decisiones deben tomarse en consenso y los acuerdos a los que se llegue deben comunicarse por parte del presidente respectivo al CTCP.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité. La cual será entregada por la secretaría técnica de cada comité.
- d) Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaría técnica del respectivo comité y/o el miembro del CTCP designado para dar apoyo al Comité.

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento.
- b) Por muerte; o incapacidad permanente.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por inasistencia permanente sin justificación.

PARAGRAFO: El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités, podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: el presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada Comité.
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité.
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico y respeto que exige el objeto del Comité; y
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre el contenido de las discusiones.
- h) Ser el único vocero del respectivo comité

PARÁGRAFO 1º. Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas, el presidente y el secretario técnico serán elegidos por un período de un año.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc, para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 4°. El vocero de cada comité será su presidente. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que realicen los comités que se conforman en Bogotá y otras ciudades y los dará a conocer a la secretaría técnica del Comité principal que se conformará en la ciudad de Bogotá. En coordinación, con la Presidencia y Secretaria Técnica de Comité principal, se elaborará un documento, que tenga en cuenta estas propuestas, el cual será presentado a nivel nacional para su estudio y revisión y acuerdo definitivo.

ARTICULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité;
- b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de **conclusiones** y recomendaciones del Comité, enviarlos a sus miembros dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones.
- g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1°: Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del presidente y secretario.

PARÁGRAFO 2°: Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones de los Comités sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días hábiles antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3°: Los Secretarios Técnicos de los comités remitirán al CTCP, todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que en consenso se realicen por los miembros del comité. El CTCP los consolidará y dará a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





conocer a la secretaría técnica del comité principal de la ciudad de Bogotá, para que sean tenidos en cuenta en las discusiones y en la elaboración de un documento que será presentado a nivel nacional para su estudio y revisión, y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS: Para las sesiones ordinarias de Los Comités se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas por consenso.

PARÁGRAFO 1°: Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente o del CTCP. En este último evento, la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DEL CTCP. Los miembros del CTCP podrán asistir a las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable de mantener comunicación permanente con el presidente y la secretaría técnica del comité, ello con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 15°. AUDIENCIAS: El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas.

Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones realizadas por estos; el CTCP realizará un análisis de su viabilidad y convocará a una audiencia pública de la profesión con todos los comités, en la que los comités que hayan hecho propuestas que el CTCP piense que se deben acoger, las expondrán, los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. La Asamblea resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la profesión de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CONSTANCIA: El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión realizada el día 23 de junio de 2020, por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En señal de aprobación firman los siguientes consejeros:

Aprobado

Wilmar Franco Franco
Carlos Augusto Molano R.
Jesús María Peña Bermúdez
Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Anexo 2

Lista no exhaustiva de temas relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal Elementos para establecer tendencias y prospectiva de la revisoría fiscal

Tabla de contenido

Introducción.....	13
1. Finalidades y futuro de la revisoría fiscal	15
2. La Fe Pública	16
3. Definición de la revisoría fiscal	16
4. Requerimientos previos para la exigencia de la revisoría fiscal	16
5. Deber de colaboración	17
6. Honorarios de los revisores fiscales	18
7. Tipos de entidades en las que debe ser requerida la revisoría fiscal	18
8. Certificación y dictamen de los estados financieros	19
9. Certificaciones del revisor fiscal en materia tributaria y en otros casos previstos en las normas legales	20
10. Revisoría fiscal potestativa.....	21
11. Normas técnicas que debe aplicar el revisor fiscal en su trabajo	21
12. Informe del revisor fiscal sobre el cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias.....	22
13. Informe del Revisor Fiscal sobre lo adecuado del control interno de una entidad	23
14. Dictamen o informe sobre estados financieros intermedios, extraordinarios o de fin de ejercicio	24
15. Habilitación para el ejercicio de la revisoría fiscal.....	24
16. Inscripción y actualización de los registros públicos de los revisores fiscales	25
17. Afiliación de los contadores públicos a una organización profesional	25
18. Código de ética, control de calidad y función disciplinaria	26
19. Formación en revisoría fiscal – el rol de las instituciones de educación superior y las	27
organizaciones profesionales	27
20. Derecho de inspección.....	27
21. Estabilidad y derechos de los revisores fiscales	28
22. Nombramiento de los revisores fiscales y el principio de independencia.....	28
23. Número de revisorías fiscales	29
24. Comunicaciones entre el revisor fiscal entrante y el revisor fiscal que deja en cargo	29
25. Período del revisor fiscal	29
26. Documentación de los trabajos.....	29
27. Facultad para citar a la asamblea o junta de socios	30
28. Responsabilidades de los revisores fiscales.....	30

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Introducción

En este documento se incorporan una lista no exhaustiva de temas relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal, incorpora una serie de preguntas que se espera sean objeto de revisión y estudio, los miembros del CTCP y otros grupos de interés, quienes participan en la generación de información financiera y económica de una entidad, podrían considerar emitir una respuesta como un paso previo a las discusiones, mediante las cuales se busca alcanzar consensos y emitir recomendaciones para la modernización del ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia. Abordar una posible reforma de la Ley requiere la participación de diversos grupos, los contadores públicos en el ejercicio independiente, y particularmente aquellos quienes trabajan como revisores fiscales, no son los únicos interesados en el tema, por ello se requiere la participación de otros actores, por ejemplo:

- a) **los empresarios**, quienes asumen los costos de los servicios de la revisoría fiscal y que esperan servicios de mayor calidad y generación de valor para la entidad,
- b) **las autoridades de supervisión**, quienes tienen la función de inspección, vigilancia y control, y encuentran en la figura un mecanismo para incrementar la confianza en los informes emitidos por una entidad, por ejemplo, la DIAN, los ministerios, las gobernaciones, las superintendencias,
- c) **las autoridades de regulación y normalización técnica**, quienes tienen la responsabilidad de emitir y recomendar ajustes en las normas
- d) **los profesionales de la contabilidad** que actúan como firmas individuales y prestan servicios de revisoría fiscal,
- e) **las sociedades de contadores** y otras personas jurídicas prestadoras de servicios contables,
- f) **las universidades y otras instituciones de educación superior** que tienen programas activos de contaduría pública,
- g) **los preparadores de información financiera**, quienes asumen responsabilidades sobre las afirmaciones que se incorporan en dichos informes,
- h) **los usuarios de los informes financieros**, y particularmente aquellos que no tiene acceso a la información de la entidad,
- i) **la comunidad contable y la opinión pública**, quienes ven en la figura un instrumento útil para dar confianza a la información financiera emitida por una entidad, h) la Junta Central de contadores, quien tiene la función de hacer cumplir las normas por parte de los contadores públicos, especialmente las relacionadas con el código de ética, y
- j) **Los jueces**, quienes deben valorar las responsabilidades que asumen los contadores frente a la información que ha sido certificada y dictaminada.

También es de fundamental importancia comprender las estructuras de aseguramiento interno y externo de una entidad y las responsabilidades que los encargados de la administración, la revisoría fiscal, es una

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

instancia independiente de la administración, y su función puede variar dependiendo de si la entidad desarrolla alguna actividad de interés público o no público, si se trata de una entidad lucrativa o no lucrativa, de su tamaño, y de la forma en que se gestiona por los propietarios, entre otros asuntos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



1. Finalidades y futuro de la revisoría fiscal

- ¿Es la revisoría fiscal un fenómeno que nace del derecho económico, al interior de las sociedades, o un instrumento de fiscalización y de control al servicio del estado del estado?
- ¿Es la revisoría fiscal una extensión de las funciones de inspección, vigilancia y control al servicio del estado? ¿Debe el revisor fiscal cumplir tareas que han sido asignadas a las autoridades de inspección, vigilancia y control?
- ¿Es la revisoría fiscal un instrumento para la vigilancia de los administradores, esto es al servicio de los propietarios que no son los administradores de la entidad?
- ¿Es posible desarrollar a partir de la constitución actual y de las leyes vigentes la idea de que la revisoría fiscal es el control del control, y de que este es un mecanismo al servicio del estado y no de los propietarios de una entidad?
- ¿Consideraría adecuado que las autoridades estatales paguen por los servicios de la revisoría fiscal?
- ¿Si la revisoría fiscal es una figura al servicio de las autoridades del estado, consideraría adecuado que sean las entidades las que paguen por estos servicios? ¿Son los revisores fiscales funcionarios públicos?
- ¿Es la separación entre propiedad y gestión el fundamento principal para la existencia de la figura?
- ¿Son adecuadas las funciones actuales impuestas a los revisores fiscales en entidades no comerciales?
- ¿Está de acuerdo que la figura de la revisoría fiscal sea aplicable solo para entidades de interés público?
- ¿Qué otras funciones, distintas de las establecidas en la legislación comercial, podrían ser asignadas a los revisores fiscales en el futuro?
- ¿Cómo aplicar el principio de independencia, en entidades donde la revisoría fiscal, está en una escala inferior a la de los administradores?
- ¿Cómo puede el trabajo de los revisores fiscales ser percibido como generador de valor para los empresarios?
- ¿Son las funciones de llevar contabilidad, preparar estados financieros, declarar impuestos, evaluar el control interno, denunciar la corrupción, responsabilidades de los revisores fiscales?
- ¿Debe la función del revisor fiscal ser limitada únicamente a la expedición de un dictamen, que este fundamentado en normas de información financiera histórica, de auditoría o revisión?
- ¿Está de acuerdo con que la función de la revisoría fiscal solo puede ser desempeñada por los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional?
- ¿Considera adecuado que la función de la revisoría fiscal se establezca por departamentos, y dependiendo de la complejidad de la entidad asignar la función a varios responsables?
- ¿Sugiere algún cambio para las normas que establece que la revisoría fiscal debe estar en cabeza de un contador? ¿Qué recomendaciones tiene sobre responsabilidades adicionales que deban ser asumidas por las sociedades de contadores públicos?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





2. La Fe Pública

- ¿Qué diferencia hay entre Fe Pública y aseguramiento?
- ¿Puede la Fe Pública aplicarse en actos o hechos distintos del ámbito de su profesión que no consten en los libros de contabilidad? ¿Gozarían estos actos distintos de la presunción de legalidad que otorga la Firma de un Revisor Fiscal o Contador Público? ¿Si dichos actos no están investidos de Fe Pública, se entenderían ellos como un trabajo de aseguramiento?
- ¿Pueden dar Fe Pública los contadores de las empresas, o esta solo puede ser ejercida por revisores fiscales y contadores en el ejercicio independiente?
- ¿Dan Fe Pública los contadores de una empresa cuando certifican los estados financieros?
- ¿Las certificaciones suscritas por el contador de la empresa tienen presunción de legalidad y por ende Fe Pública?
- ¿El contador público de una entidad no obligada a tener revisor fiscal asume responsabilidades distintas a las que asume un contador de una entidad que si tiene esta obligación?
- ¿Puede un revisor fiscal dar Fe pública sobre temas distintos de las actividades relacionadas con la ciencia contable?
- ¿Pueden las autoridades requerir a los contadores certificaciones y otros informes no establecidos previamente en la Ley?
- ¿Cuándo un estado financiero está certificado por el contador de la empresa y dictaminado por el revisor fiscal, se entendería que dos profesionales distintos han dado Fe Pública sobre ellos?
- ¿Da Fe Pública el representante legal cuando emite su declaración sobre los estados financieros?

3. Definición de la revisoría fiscal

- ¿Es la revisoría fiscal la forma de auditoría estatutaria (auditoría legal) que aplicamos en Colombia?
- ¿Es la revisoría fiscal una institución a la que le corresponde la función de dar confianza a los usuarios de su información económica y de colaborar en la gestión de los administradores?
- ¿Es la revisoría fiscal una institución de origen legal, de carácter profesional, a la cual le corresponde la función de fiscalizar integralmente los entes económicos, dando fe pública en los casos previstos en la Ley?
- ¿Es la revisoría fiscal una institución de origen legal, de carácter profesional, a la cual le corresponde la función de vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones?

4. Requerimientos previos para la exigencia de la revisoría fiscal

- ¿Cuáles son los elementos mínimos de aseguramiento interno que deberían existir en una entidad?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Cuáles son los elementos mínimos que deben haberse establecido previamente en una entidad, antes de que se justifique la existencia de la revisoría fiscal?
- ¿Cuáles son las características que debe tener una entidad en la que se establece la figura de la revisoría fiscal?
- ¿Deben las obligaciones de llevar contabilidad, de tener un contador, de tener una estructura de control interno, y de la auditoría interna, establecerse antes de que sea obligatoria la figura de la revisoría fiscal?
- ¿Cuál debe ser el rol que del revisor fiscal, respecto del cumplimiento legal y normativo, en entidades donde se establece la función de oficial de cumplimiento?
- ¿Cómo se puede construir una relación más efectiva entre los revisores fiscales, auditores internos, oficiales de cumplimiento, contralores, y auditores y supervisores del estado?
- ¿Debe fundamentarse el trabajo del revisor fiscal en afirmaciones realizadas por la administración (atestiguamiento, atestación, constatación), o sus informes podrían entenderse como un tipo de informe directo?
- ¿Puede un revisor fiscal asumir funciones que corresponden a los administradores, por el ejemplo la de establecer un adecuado sistema de control interno y el cumplimiento de disposiciones legales, o informar sobre la gestión de la entidad?
- ¿Puede un revisor fiscal asumir funciones que corresponden a los abogados, ingenieros de sistemas, y otras especialidades, o su función principal son las actividades propias de la ciencia contable?

5. Deber de colaboración

- ¿Cómo debe entenderse el deber de colaboración?
- ¿Es el principio de colaboración con las autoridades de carácter ilimitado?
- ¿De qué formas podría limitarse el deber de colaboración con las autoridades?
- ¿Están los revisores fiscales subordinados a los requerimientos de las autoridades de inspección, vigilancia y control?
- ¿Es adecuado que las autoridades de inspección, vigilancia y control requieran a los revisores fiscales que asuman funciones que son propias de los auditores y supervisores del estado?
- ¿Debe el revisor fiscal denunciar ante las autoridades todo tipo de irregularidades que ocurran en una entidad?
- ¿Deben informarse a los responsables del gobierno y a las autoridades hechos inmatereales? ¿Qué elementos objetivos pueden establecerse para que las denuncias sobre irregularidades solo sean aplicadas cuando se identifiquen hechos que sean materiales?
- ¿Deben las irregularidades identificadas en una entidad ser informadas a los responsables del gobierno de una entidad antes de informarse a las autoridades?
- ¿Qué mecanismos de protección deberían establecerse para proteger a los revisores fiscales que denuncian irregularidades?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Puede una autoridad exigir al revisor fiscal que denuncie irregularidades sobre asuntos que no han sido establecidas en la Ley, que no son del ámbito de sus competencias, y que no han sido incluidos en su plan de trabajo?

6. Honorarios de los revisores fiscales

- ¿Deben las autoridades establecer los costos de aplicar una disposición legal, por parte de un revisor fiscal, antes de que esta sea expedida?
- ¿Qué ideas tiene para establecer los costos en que incurren los revisores fiscales y las entidades, cuando se establece un nuevo requerimiento que debe ser cumplido por los revisores fiscales?
- ¿Cuál entidad debería ser la responsable de realizar estudios de los costos de la revisoría fiscal, y que mecanismos deben ser establecidos para su revisión, cuando las autoridades o la entidad establezcan otras obligaciones?
- ¿Es adecuado que las autoridades establezcan nuevas funciones a los revisores fiscales, y que al mismo tiempo se prohíba el incremento de sus honorarios?
- ¿Qué criterios objetivos podrían establecerse para fijar y ajustar la remuneración de los revisores fiscales cuando se impongan tareas adicionales a las ya establecidas en la Ley?

7. Tipos de entidades en las que debe ser requerida la revisoría fiscal

- ¿Es la figura de la revisoría fiscal adecuada para todo tipo de personas jurídicas, comerciales y no comerciales, cotizadas y no cotizadas, con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, grandes, medianas, pequeñas y micros, en las que se separa la propiedad y la gestión, y en las que no se separa?
- ¿Es la revisoría fiscal adecuada para dar mayor confianza a los informes financieros de personas naturales comerciantes obligadas a llevar contabilidad? ¿Necesitan las personas naturales obligadas a llevar contabilidad la obligación de tener un contador público? ¿Podrían los estados financieros de una persona natural obligada a llevar contabilidad ser sometidos a una auditoría o revisión de información financiera histórica, sin que previamente hayan sido certificados por otro contador?
- ¿Es adecuada la revisoría fiscal, en las microempresas o en entidades muy pequeñas que no hayan establecido previamente estructuras sólidas de aseguramiento interno?
- ¿Consideraría adecuado que se establezca una revisoría fiscal simplificada, que sea aplicada en entidades más pequeñas, de formar similar a como se establece en las normas de información financiera?
- ¿Qué ajustes deben efectuarse al concepto de interés público establecido en las normas legales?
- Debe limitarse la obligatoriedad de la revisoría fiscal solo a las entidades de interés público? ¿Qué elementos sugiere para identificar una entidad como de interés público?
- ¿Considera adecuado que la obligatoriedad de la revisoría fiscal también se establezca en entidades de interés particular?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Es la revisoría fiscal la figura más adecuada para la vigilancia de los administradores en entidades en las cuales los propietarios son los administradores?
- ¿Si la revisoría fiscal no es apropiada en las entidades en las que no se separa la propiedad y la gestión, tiene alguna propuesta de auditoría legal para estas entidades?
- ¿Es adecuada la revisoría fiscal en las S.A.S., en donde no existe separación entre la propiedad y la gestión? ¿Qué hacer en estos casos para que la revisoría fiscal no se convierta en una institución de bajo nivel, subordinada a los administradores?
- ¿En el caso de las S.A.S., no obligadas a tener revisor fiscal, y que tengan utilidades, que ajustes sugiere a la obligatoriedad de tener un dictamen de contador público independiente?¹ ¿En estos casos deben los estados financieros antes de ser dictaminados, estar certificados previamente por el Representante Legal y el contador que haya participado en su preparación?
- ¿Son adecuadas las normas legales que establecen la obligatoriedad de la revisoría fiscal por un importe mínimo de empleados, activos o ingresos presentados en los estados financieros separados, o sigue siendo vigencia la idea de que ella es un instrumento para la vigilancia de los administradores y de evaluación de riesgos, cuando se separa la propiedad y la gestión?
- ¿Tiene alguna propuesta para alinear los criterios que exigen tener revisor fiscal, para efectos de los estados financieros, con los criterios que exigen la firma del revisor fiscal o del contador en las declaraciones tributarias?
- ¿Considera adecuado que la obligatoriedad de la revisoría fiscal se establezca a partir de los estados financieros consolidados o combinados, y no a partir de los estados financieros separados como lo establecen las normas actuales?
- ¿De qué forma podría aplicarse el principio de proporcionalidad, de un sistema de supervisión, monitoreo y cumplimiento, al establecer la obligatoriedad de la revisoría fiscal?

8. Certificación y dictamen de los estados financieros

- ¿Es necesario que los estados financieros que dictamina el revisor fiscal estén previamente certificados por el representante legal y el contador que participó en su preparación?
- ¿Puede el revisor fiscal dictaminar estados financieros que solo hayan sido firmados por el representante legal, cuando la figura del contador no sea obligatoria?
- ¿Qué diferencia existe entre las declaraciones de la administración y la certificación que emite el contador que haya participado en la preparación de los estados financieros?
- ¿Es el dictamen del revisor fiscal sobre estados financieros, un informe basado en afirmaciones de la administración o un tipo de informe directo?

¹ Ver el Art. 28 de la Ley 1258 de 2008.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Si la certificación de los estados financieros realizada por el contador de la empresa que haya participado en su preparación no es un trabajo de aseguramiento, pero al suscribirlos da Fe pública, cuáles son las razones que justifican el establecer adicionalmente la obligación de tener revisoría fiscal o una auditoría independiente?
- ¿Son las declaraciones de la administración cuando suscribe un estado financiero las mismas afirmaciones sobre las que basa el revisor fiscal o el auditor externo su informe sobre los estados financieros?
- ¿Pueden las declaraciones de la administración fundamentarse en el trabajo de los revisores fiscales?
- ¿Pueden las declaraciones de la administración fundamentarse en el trabajo de los contadores públicos en las empresas?
- ¿Puede la revisoría fiscal emitir cualquier tipo de certificaciones, incluso aquellas que no tienen relación con las actividades para las cuales son formados los contadores?
- ¿Considera adecuada que las microempresas o pequeñas entidades, además de tener un contador, que certifica los estados financieros junto con el Representante Legal, también sean requeridas para tener la figura de la revisoría fiscal?
- ¿En qué casos consideraría adecuado que las microempresas o pequeñas entidades, además de la certificación del representante legal y el contador que haya participado en su preparación, someta sus estados financieros a una auditoría independiente?

9. Certificaciones del revisor fiscal en materia tributaria y en otros casos previstos en las normas legales

- ¿Si los actos o hechos certificables sobre los que se presume la FE Pública son aquellos propios de la profesión contable que constan en los libros de contabilidad, gozarían de esta presunción de legalidad los actos o hechos distintos, en los que las autoridades solicitan certificaciones del revisor fiscal o el contador? ¿Podrían aplicarse en estos casos las otras normas de aseguramiento por parte de revisores fiscales y contadores?
- ¿Qué diferencias existen entre las responsabilidades de la administración de una entidad, las responsabilidades del contador público que presta sus servicios a la empresa, las responsabilidades de los contadores independientes y las responsabilidades de los revisores fiscales, en materia tributaria?
- ¿Asume el contador de una empresa no obligada a tener revisor fiscal responsabilidades en materia tributaria distintas de los contadores en las empresas, en las que se establece de forma obligatoria o voluntaria la revisoría fiscal?
- ¿Es la función de certificación de las declaraciones tributarias, un trabajo que se fundamenta en las afirmaciones de la administración?
- ¿Cuándo un revisor fiscal emite una certificación en materia tributaria debe esta acompañarse de un informe separado en el que exprese su opinión o conclusiones sobre ello?
- ¿Considera adecuado que la función de certificación de las declaraciones tributarias sea eliminada y que estas funciones sean trasladadas a un auditor tributario?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿En qué casos consideraría adecuado que las certificaciones tributarias fueran suscritas por el revisor fiscal, además del representante legal y el contador?
- ¿En qué casos consideraría adecuado que las certificaciones tributarias fueran suscritas únicamente por el representante legal de la entidad?
- ¿Qué normas técnicas debe aplicar un revisor fiscal al emitir certificaciones de carácter tributario? ¿Puede en estos casos aplicarse las normas de aseguramiento (de auditoría y revisión de información histórica u otras normas de aseguramiento), o las normas sobre servicios relacionados?
- ¿Considera adecuado que los revisores fiscales de entidades clasificadas como de interés público, presten servicios de impuestos a las entidades?
- ¿Puede la administración de una entidad hacer responsable a los revisores fiscales de las sanciones impuestas por la Dian en materia tributaria?
- ¿Pueden las autoridades tributarias requerir certificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en la Ley?

10. Revisoría fiscal potestativa

- ¿Es útil la figura de la revisoría fiscal potestativa?
- ¿Qué ajustes propondría a la figura de la revisoría fiscal potestativa prevista en la legislación comercial?
- ¿Estaría de acuerdo que la figura de la revisoría fiscal potestativa se reemplace por una auditoría o revisión voluntaria de la información financiera histórica?
- ¿Considera adecuado que la revisoría fiscal potestativa pueda ser ejercida por otros profesionales distintos de los contadores públicos?
- ¿Cuándo una entidad establece la revisoría fiscal potestativa, y sus funciones no son establecidas por la asamblea o los estatutos, considera adecuado que se apliquen mismos requerimientos de los revisores fiscales, cuando la figura es de carácter obligatorio? ¿

11. Normas técnicas que debe aplicar el revisor fiscal en su trabajo

- ¿Cuáles son las normas de interventoría de cuentas? ¿Son las normas de interventoría de cuentas, normas distintas de las denominadas normas internacionales de auditoría y revisión de información financiera histórica?
- ¿Tiene algún comentario sobre los requerimientos de la Ley que exigen la aplicación de las normas de información financiera histórica y otras normas de aseguramiento en el trabajo de los revisores fiscales?
- ¿Qué normas sugiere que sean aplicadas en el caso en que las normas de aseguramiento no fueran adecuadas en el trabajo de los revisores fiscales?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Qué otras normas técnicas, distintas de las de aseguramiento, podrían aplicarse en los trabajos asignados a los revisores fiscales que no están cubiertos por las normas de aseguramiento, por ejemplo en las obligaciones de certificación para efectos tributarios?
- ¿Qué sugerencias tiene para el gobierno nacional respecto de la autorización que tiene para emitir normas de aseguramiento de nivel moderado?²
- ¿Considera adecuado que se establezca una norma independiente de auditoría de información financiera histórica, para entidades menos complejas?
- ¿Tiene alguna sugerencia sobre las normas técnicas que deberían aplicarse cuando el revisor fiscal es requerido para emitir certificaciones tributarias o de otro tipo distintas de las requeridas en los artículos 208 y 209 del código de comercio?
- ¿Qué normas técnicas debería aplicar el revisor fiscal al realizar otras tareas distintas de las requeridas en los artículos 208 y 209 del código de comercio y de las exigidas en las normas fiscales, por ejemplo las relacionadas con los pagos de nómina y seguridad social?

12. Informe del revisor fiscal sobre el cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias

- ¿Es el informe de cumplimiento preparado con destino al máximo órgano de dirección un informe basado en afirmaciones de la administración o este representa un tipo de informe directo?
- ¿Si la administración de una entidad es la responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, cuál es el rol de los revisores fiscales?
- ¿Cuál es el rol que deben tener los contadores en las empresas respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias?
- ¿En aquellas entidades en las cuales es requerida la figura de oficial de cumplimiento, cual es el rol que deben tener los revisores fiscales?
- ¿Debe el informe sobre cumplimiento emitido por los revisores fiscales limitarse solo a asuntos financieros u operativos que afecten los estados financieros o este debe extenderse a otros aspectos distintos de los estados financieros?
- ¿Qué ajustes recomendaría a los requerimientos legales para los revisores fiscales, que exigen aplicar las otras normas de aseguramiento al emitir una opinión o informe sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias?
- ¿Considera adecuado que en las microempresas o pequeñas entidades, obligadas a tener revisor fiscal, además del dictamen sobre sus estados financieros, también se establezca la obligación de informar sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias? ¿Podría esta obligación limitarse a las actividades realizadas durante una auditoría de información financiera histórica?

² Ver Art. 2 de la Ley 1314 de 2009.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





13. Informe del Revisor Fiscal sobre lo adecuado del control interno de una entidad

- ¿Es el informe sobre lo adecuado del control interno con destino al máximo órgano un informe basado en afirmaciones de la administración o este representa un tipo de informe directo?
- ¿Qué debe establecerse primero, la obligación de los administradores de diseñar o mantener una adecuada estructura de control interno, o la obligación de los revisores fiscales de informar sobre lo adecuado del control interno?
- ¿Considera adecuado que se requiera al revisor fiscal que rinda un informe sobre lo adecuado del control interno en entidades en las que no han sido establecidos los elementos mínimos de un sistema de control interno?
- ¿Quién es el responsable del control interno? ¿Es esta una función del aseguramiento externo o corresponde ella a una instancia de aseguramiento interno de la entidad?
- ¿Puede hacerse responsable al revisor fiscal de la estructuración y adecuado funcionamiento del sistema de control interno de una entidad?
- ¿En qué se diferencian las responsabilidades del auditor interno y del revisor fiscal, en relación con el control interno?
- ¿Cuáles son los criterios sobre los cuales debería evaluarse lo adecuado del control interno de una entidad?
- ¿Debe el informe del revisor fiscal sobre lo adecuado del control interno limitarse a reportar a los responsables del gobierno y el máximo órgano de dirección las deficiencias significativas sobre el control interno que hayan sido identificadas al realizar la auditoría de los estados financieros?
- ¿En entidades donde la propiedad y la gestión no se separan, y los propietarios son administradores, se justifica que el revisor fiscal presente un informe sobre lo adecuado del control interno?
- ¿Debería la ley establecer la obligación de que los administradores realicen una evaluación sobre el control interno antes que se establezca obligación de informar sobre este por parte de los revisores fiscales?
- ¿Son los requerimientos de la Ley respecto del informe sobre lo adecuado del control interno, desproporcionados, para el caso de las entidades más pequeñas?
- ¿Qué ajustes recomendaría a los requerimientos legales para los revisores fiscales, que exigen aplicar las otras normas de aseguramiento al emitir una opinión o informe sobre lo adecuado del control interno de una entidad?
- ¿Considera adecuado que en las microempresas o pequeñas entidades, obligadas a tener revisor fiscal, además del dictamen sobre sus estados financieros, también se establezca la obligación de informar sobre lo adecuado del control interno? ¿Podría esta obligación limitarse a las actividades realizadas durante una auditoría de información financiera histórica?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





14. Dictamen o informe sobre estados financieros intermedios, extraordinarios o de fin de ejercicio

- ¿Es la función asignada a los revisores fiscales “de autorizar con su firma cualquier balance con su dictamen o informe correspondiente” aplicable en todo tipo de estados financieros, incluso a los estados financieros de cometido específico que tienen circulación limitada y no se dirigen a usuarios indeterminados de la información?
- ¿Qué ajustes recomendaría a los requerimientos legales para revisores fiscales, que exigen la aplicación de las normas de auditoría de información financiera histórica al emitir una opinión sobre los estados financieros de fin de ejercicio?
- ¿Qué ajustes recomendaría a los requerimientos legales para revisores fiscales, que exigen la aplicación de los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, al emitir una opinión sobre los estados financieros de fin de ejercicio?
- ¿Qué normas técnicas debe aplicar el revisor fiscal cuando es requerido para emitir opiniones sobre los estados financieros de períodos intermedios? ¿Considera adecuado que en estos casos se apliquen normas de revisión de información financiera histórica y no las normas de auditoría?
- ¿Es adecuado que el revisor fiscal suscriba informes de períodos intermedios sin que se acompañen de su opinión o dictamen?
- ¿Una entidad que no esté obligada a emitir estados financieros intermedios de propósito general, y emita un informe intermedio con destino a los administradores y a las autoridades de supervisión, de cometido específico, estaría obligada a que dichos estados financieros sean firmados o dictaminados por el revisor fiscal de la entidad, cuando este exista? ¿Qué elementos objetivos podrían establecerse para que los costos de cumplir estos requerimientos no superen los beneficios?
- ¿En qué otros casos, distintos de los estados financieros de períodos intermedios de propósito general, o de fin de ejercicio, considera adecuado que se emita una opinión o dictamen por parte del revisor fiscal?
- ¿Son los estados financieros extraordinarios estados financieros de propósito general o estados financieros de cometido específico? ¿Qué diferencias existe entre un estado financiero intermedio de propósito general y un estado financiero extraordinario?
- ¿Qué ajustes recomendaría a las normas legales que exigen que se emita una opinión o dictamen del revisor fiscal en los estados financieros extraordinarios?

15. Habilitación para el ejercicio de la revisoría fiscal

- ¿Considera adecuado que se habilite a todos los contadores, que han cumplido un plan de estudios en una institución con registro calificado, para el ejercicio vitalicio como contadores y revisores fiscales?
- ¿Consideraría adecuado que se establezca una habilitación profesional separada, para la prestación de servicios de aseguramiento y de revisoría fiscal?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Considera adecuado que se habilite a contadores públicos para el ejercicio de la revisoría fiscal, cuando este tema no se haya sido incluido en el plan de estudios del programa de contaduría pública del que es egresado, o cuando su práctica profesional, no incluya el ejercicio de la revisoría fiscal?
- ¿Qué requisitos de práctica profesional consideraría adecuado que fueran establecidos para la prestación de servicios de aseguramiento y de revisoría fiscal?
- ¿Está de acuerdo con que se establezca un mecanismo de reacreditación profesional para verificar que los contadores públicos en ejercicio profesional han cumplido con el principio de competencia y actualización profesional previsto en la Ley? ¿Qué mecanismos sugiere para ello?

16. Inscripción y actualización de los registros públicos de los revisores fiscales

- ¿Qué recomendaciones tiene para establecer mejoras en el proceso de registro y retiro del nombramiento de revisores fiscales en el RUES y en otros sistemas de registro?
- ¿Qué mecanismos recomienda para la actualización oportuna de los registros públicos, cuando finaliza o termina su relación contractual del revisor fiscal con una entidad, y la solicitud de retiro no es realizada por los responsables de la administración de una entidad?
- ¿Qué tipo de sanciones considera que deberían establecerse para los administradores de una entidad cuando inscriben en el registro público a personas que no están habilitadas para el ejercicio profesional como contadores públicos, o que no han sido nombrados por el órgano competente?
- ¿Consideraría adecuado establecer un registro único para los revisores fiscales? ¿Qué recomendaciones tiene para establecer mejoras en los sistemas actuales de registro en las cámaras, gobernaciones, alcaldías, y otras entidades?
- ¿Qué recomendaciones tiene respecto de las responsabilidades en materia fiscal, que asume el revisor fiscal de una entidad, cuando termina su relación contractual y los registros públicos de los revisores fiscales no son actualizados oportunamente por los responsables de la administración de una entidad?

17. Afiliación de los contadores públicos a una organización profesional

- ¿Estaría de acuerdo en que todos los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional deban afiliarse a una organización profesional? ¿En qué casos debería considerarse que la afiliación fuera de carácter voluntario?
- ¿Consideraría adecuado que se establezca para los revisores fiscales y los contadores independientes que prestan servicios de aseguramiento la obligatoriedad de pertenecer a una organización profesional?
- ¿Consideraría adecuado que se establezca para los contadores que prestan sus servicios en las empresas la obligatoriedad de pertenecer a una organización profesional?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Estaría de acuerdo que las organizaciones profesionales establezcan mecanismos de auto regulación, adicionales a los de la Junta Central de contadores, en asuntos relacionados con ética y el control de calidad?

18. Código de ética, control de calidad y función disciplinaria

- ¿Está de acuerdo con que la función de hacer cumplir el código de ética por parte de los contadores y la de establecer actividades preventivas y sanciones disciplinarias permanezca en cabeza de la Junta Central de Contadores? ¿Qué recomendaciones tiene para mejorar las capacidades en esta materia?
- ¿Qué acciones considera deberían emprenderse para que los usuarios de los servicios contables tengan un mayor conocimiento sobre la relevancia del cumplimiento del código de ética y el principio de independencia en todos los servicios prestados por todos los contadores?
- ¿Qué acciones de mejora sugiere para fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control de los contadores? ¿Considere las responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y penales?
- ¿Son los requerimientos de ética de la Ley 43 de 1990 una estructura basada en principios o en reglas? ¿Qué tipo de ajustes considera que debe realizarse al código de ética del DUR 2420 de 2015 para que este pueda aplicarse de forma armónica con los requerimientos de la Ley? ¿Considera adecuado que el cumplimiento del código de ética solo se fundamente en las inhabilidades e incompatibilidades enunciados de manera expresa en la ley o en el código de ética del DUR 2420 de 2015?
- ¿Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los revisores fiscales deben fundamentarse en reglas y normas específicas, o sería más adecuado establecer un conjunto de principios que deban ser observados por los contadores en las empresas y en la práctica profesional?
- ¿Considera adecuado que el marco conceptual incluido en el código de ética del DUR 2420 de 2015, sea el instrumento fundamental para identificar, evaluar y hacer frente a las amenazas de incumplimiento de los principios de ética y de independencia? ¿Por favor indique si la aplicación de este marco conceptual es contraria a las disposiciones de la Ley?
- ¿Qué recomendaciones tiene para que los principios de ética de la Ley 43 de 1990 y el DUR 2420 de 2015 sean efectivamente aplicados por los contadores en la empresa? ¿Tiene alguna sugerencia para ajustar los requerimientos del código de ética del DUR 2420 de 2015?
- ¿Qué recomendaciones tiene para que los principios de ética de la Ley 43 de 1990 y el DUR 2420 de 2015 sean efectivamente aplicados por los revisores fiscales y los contadores en la práctica independiente? ¿Tiene alguna sugerencia para ajustar los requerimientos del código de ética del DUR 2420 de 2015?
- ¿Qué recomendaciones tiene para que las normas de independencia de la Ley 43 de 1990 y el DUR 2420 de 2015 sean efectivamente aplicados en la práctica profesional? ¿Tiene alguna sugerencia para ajustar los requerimientos del código de ética del DUR 2420 de 2015?
- ¿El código del DUR 2420 de 2015, además de requerir una actitud mental independiente, exige que se aplique la prueba “del tercero con juicio bien informado” para determinar que se cumplen las normas de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





independencia. ¿Es contraria esta disposición a los requerimientos de la Ley 43 de 1990? ¿Qué acciones deben emprenderse para que se cumpla este requerimiento?

- ¿Deben los contadores en las empresas aplicar el principio de independencia? ¿Si al certificar los estados financieros u otros documentos se da Fe Pública, y esta función es realizado por contadores de las empresas, como se aplicaría entonces el principio de independencia?

19. Formación en revisoría fiscal – el rol de las instituciones de educación superior y las organizaciones profesionales

- ¿Cuál es el rol que debe tener las instituciones educativas y las organizaciones profesionales en la enseñanza de la revisoría fiscal?
- ¿Debe la enseñanza de la revisoría fiscal separarse de la enseñanza de las normas de aseguramiento y establecerse de forma obligatoria en todos los programas de contaduría pública?
- ¿Consideraría adecuado que se establezca una habilitación profesional separada, para la prestación de servicios de aseguramiento y de revisoría fiscal?
- ¿Considera adecuado que se habilite a contadores públicos para el ejercicio de la revisoría fiscal, cuando este tema no se haya sido incluido en el plan de estudios de un programa de contaduría pública del que es egresado, o cuando su práctica profesional, no incluya el ejercicio de la revisoría fiscal?
- ¿Qué recomendaciones tiene para establecer mejoras en la enseñanza de la revisoría fiscal y en los requisitos de práctica profesional?
- ¿Qué papel podrían tener las organizaciones profesionales en relación con las certificaciones de práctica profesional?
- ¿Qué mejoras sugiere para los requisitos de práctica profesional que son exigidos por la Junta Central de contadores para la habilitación profesional de los contadores públicos?
- ¿Conoce las pruebas saber pro sobre información y control contable? ¿Qué papel podrían tener las pruebas saber pro en la habilitación para el ejercicio profesional?
- ¿Está de acuerdo que se establezcan mecanismos de reacreditación profesional, para validar que se han cumplido el principio de competencia y diligencia profesional?

20. Derecho de inspección

- ¿Cuál es el rol del revisor fiscal en el ejercicio del derecho de inspección?
- ¿Cuál es el rol de las autoridades de supervisión y en que difieren de la función de los revisores fiscales?
- ¿Qué mecanismos podrían ser utilizados para que los administradores cumplan su función de velar porque se permita la adecuada realización de funciones encomendadas a la revisoría fiscal?
- ¿Si el fin de la revisoría fiscal es la fiscalización y esta se convierte en un instrumento de control al servicio de estado, considera adecuado que sea la entidad supervisada la que asuma los costos de fiscalización?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Estaría de acuerdo en establecer el derecho de los revisores fiscales a obtener evidencia y a la libertad de opinión, así como el derecho a inspeccionar en cual tiempo los bienes, las operaciones, los libros de contabilidad y de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás libros y papeles de la entidad?

21. Estabilidad y derechos de los revisores fiscales

- ¿Debería establecerse el derecho de renuncia del revisor fiscal cuando los dueños, propietarios, participes o controlantes o administradores sean renuentes a establecer los correctivos, se incurra en las situaciones previstas en el Art. 44 de la Ley 43 o sobrevengan inhabilidades o incompatibilidades que le impidan ejercer la función?
- ¿Qué mecanismos considera deberían ser establecidos para que los revisores fiscales puedan suspender la prestación de sus servicios cuando advierta situaciones irregulares que limiten o le impidan el cumplimiento de sus funciones?
- ¿Qué recomendaciones tiene respecto de los recursos humanos y técnicos que son necesarios para el ejercicio de sus funciones?
- ¿Qué recomendaciones tiene respecto de los mecanismos de protección para los contadores públicos cuando denuncian irregularidades a las autoridades penales, disciplinarias o administrativas?
- ¿Qué recomendaciones tiene para fortalecer la colaboración de directivos, administradores y otros funcionarios responsables del gobierno de la entidad, con los revisores fiscales?
- ¿Estaría de acuerdo con una disposición legal que obligarán a una entidad a revelar al mercado y a la opinión pública las causas de remoción de los revisores fiscales? ¿Considera adecuado que los revisores fiscales tengan derecho a la réplica, ante estas situaciones?
- ¿Debería la Ley regular las cláusulas de responsabilidades en favor de los revisores fiscales? ¿Considera adecuado que las sanciones sean similares a las establecidas para los administradores?

22. Nombramiento de los revisores fiscales y el principio de independencia

- ¿Está de acuerdo con las normas legales que establecen que el nombramiento de los revisores fiscales corresponda únicamente a la asamblea o junta de socios? ¿
- ¿Considera adecuado que el revisor fiscal sea nombrado por la Junta Directiva, los comités de auditoría o administradores que también son propietarios?
- ¿Es la revisoría fiscal una figura que puede establecerse en un nivel inferior al de las Juntas Directivas, Comités de Auditoría o administradores?
- ¿Cuándo el contrato del revisor fiscal se formaliza mediante un contrato de trabajo, el cual supone la existencia de subordinación, que se debería hacer para mantener la independencia requerida por otras normas legales? ¿Debería prohibirse la contratación de revisores fiscales mediante contratos de trabajo?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Qué hacer para cumplir el principio de independencia, en aquellas entidades obligadas a tener revisor fiscal pero en las que no se separa la propiedad y la gestión?

23. Número de revisorías fiscales

- ¿Qué criterios objetivos, distintos del número de revisorías fiscales, podrían establecerse para limitar el número máximo de revisorías con las que puede comprometerse un contador público?
- ¿Consideraría adecuado que el límite se estableciera a partir de las horas de trabajo disponibles y no a partir de criterios basados en el número de entidades?
- ¿Está de acuerdo en que se revise la disposición del código que establece en 5 el número máximo de revisorías fiscales de un contador en las sociedades anónimas?

24. Comunicaciones entre el revisor fiscal entrante y el revisor fiscal que deja en cargo

- ¿Considera que son adecuadas las disposiciones del código de ética que requiere que un contador se comunique con el contador saliente, previamente autorizado por el cliente, cuando este suma un nuevo encargo?
- ¿Qué recomendaciones tiene para facilitar el empalme entre el revisor fiscal saliente y el revisor fiscal entrante)?

25. Período del revisor fiscal

- ¿Qué criterios objetivos pueden establecerse para determinar el período de los revisores fiscales? ¿Qué recomendaciones tiene respecto del tema de la estabilidad de los revisores fiscales?
- ¿Cuál es el período mínimo que debería establecerse para la contratación de los revisores fiscales?
- ¿Está de acuerdo con las disposiciones legales que exigen que el período del revisor fiscal sea igual al período para el que son elegidas las juntas directivas o consejos de administración?
- ¿Qué recomendaciones tiene respecto de la suspensión o remoción del cargo del revisor fiscal sin justa causa?
- ¿Qué recomendaciones tiene para evitar que la remoción del revisor fiscal sea un mecanismo para evitar que cumpla sus funciones?

26. Documentación de los trabajos

- ¿Cuál considera que es la importancia de una adecuada documentación (papeles de trabajo) de los trabajos de los contadores (revisores fiscales) en un proceso administrativo, disciplinario, civil o penal que se adelante contra un contador público? ¿Qué mejoras sugiere en esta materia?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ¿Qué recomendaciones adicionales a las establecidas en la ley recomienda respecto de la reserva de los papeles de trabajo
- ¿Qué tipo de recomendaciones tiene sobre la preparación, conservación y difusión de documentos electrónicos?
- ¿Puede la Fe Pública aplicarse en actos o hechos distintos del ámbito de su profesión que no consten en los libros de contabilidad? ¿Gozarían estos actos distintos de la presunción de legalidad que otorga la Firma de un Revisor Fiscal o Contador Público? ¿Si dichos actos no están investidos de Fe Pública, se entenderían ellos como un trabajo de aseguramiento?

27. Facultad para citar a la asamblea o junta de socios

- ¿Considera adecuadas las normas que facultan al revisor fiscal para citar a la asamblea cuando advierta irregularidades? ¿Estaría de acuerdo que esta función fuera asignada a los administradores y a las autoridades?
- ¿En entidades donde la propiedad y la gestión no se separan, o el revisor fiscal no es nombrado por la asamblea, que ajustes recomendaría para el ejercicio de esta función?

28. Responsabilidades de los revisores fiscales

- ¿Qué propuestas tiene para mejorar las capacidades en materia de sanciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales?
- ¿Considera adecuado que en los procesos contra los revisores fiscales su trabajo sea examinado por funcionarios que no son contadores públicos, o por contadores sin formación ni experiencia en la auditoría fiscal o la auditoría? ¿Qué recomendaciones tiene respecto de este tema?
- ¿Debería la ley indicar que en las investigaciones realizadas contra revisores fiscales estas deban ser realizadas por personas de igual o superior experiencia, que la exigida para aquellos?
- ¿Es adecuado que quienes asumen el rol de establecer sanciones, ejerzan la profesión en otras actividades? ¿Deberían los dignatarios del tribunal disciplinario de la Junta tener dedicación exclusiva?
- ¿Considera adecuado que el revisor fiscal o un contador público sea castigado por el mismo hecho, en varias instancias, como en el caso de las sanciones administrativas y disciplinarias?
- ¿Qué recomendaciones tiene respecto del tema de doble instancia para las investigaciones disciplinarias y administrativas?
- ¿Consideraría adecuado que se conceda a las organizaciones profesionales la facultad de sancionar a contadores públicos que incumplen las normas de ética y control de calidad?

Documento elaborado por:

Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Presidente CTCP
Junio 23 de 2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-